



DIRECCION DEL TRABAJO  
INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO  
SAN ANTONIO

ORDINARIO N° \_\_\_394\_\_\_/

ANT.: Solicitud de Sr. Jaime Leiva Soto, de fecha 03 de junio de 2016, Ley 20.285.

MAT.: Notificación de Respuesta Disponible.

---

San Antonio, 17 de junio de 2016

DE: INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO  
SAN ANTONIO

A :

[REDACTED]

Mediante la solicitud de información del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, su consulta de Acceso a la Información Pública, en la cual solicita textualmente lo siguiente:

**“Solicito tengan a bien entregarnos información relacionada con la vigencia de organizaciones sindicales de nuestros trabajadores, específicamente la fecha de conformación y nóminas respectivas así como el mandato a personas que ocupan cargos sujetos a fuero laboral”**

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”*

En tal sentido, corresponde indicar a Ud. que artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que:

*“Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia”.*

En virtud del precepto legal transcrito precedentemente, se estima que la información, por la cual se consulta, tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto o reserva alguna, que justifique la denegación de la misma.

Dado lo anterior, cúmpleme en informar a Ud. que este Servicio, ha estimado procedente acceder a la entrega de la información señalada, conforme lo establecido en los artículos 10° y 17° de la Ley N° 20.285.

Primeramente consignar que la información solicitada, excepto la nómina de trabajadores, está permanentemente a disposición en Transparencia Activa.

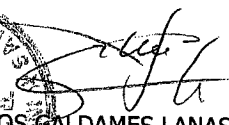

Con todo, la información solicitada es la que sigue:

Existen dos organizaciones sindicales denominadas "Sindicato de Empresa Servicios San Esteban Limitada de Guardias Marítimo Portuarios de San Antonio" cuya fecha de constitución fue el 19 de febrero de 2013 y tiene una trabajadora aforada, Presidenta, Sra. Adriana Flores Valdenegro, con vigencia hasta el 16 de diciembre de 2017; y, "Sindicato de Empresa número Dos de Servicios San Esteban Limitada de Guardias Marítimos Portuarios de San Antonio" cuya fecha de constitución fue el 28 de octubre de 2015 y tiene un trabajador aforado, Presidente, Sr Viterbo Caiceo Bustamante, con vigencia al 28 de octubre de 2017.

Ahora bien, cumplo con informar que respecto a la entrega de "nómina de socios" de las organizaciones sindicales no puede ser proporcionada pues se trata de información de carácter privado, que si bien se encuentran en poder de la Administración, por ese solo hecho de pierden su naturaleza de privada ni implica la pérdida de sus derechos a los titulares de dicha información, ello conforme con lo dispuesto por el número 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 que señala. "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida priva o derechos de carácter comercial o económico"

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante el correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Saluda cordialmente,

  
  
JUAN CARLOS GALDAMES LANAS  
Inspector Provincial del Trabajo  
San Antonio

0504/2016/40

**Distribución:**

- . Usuario
- . Jefatura
- . Partes